

SUNAT APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCÍAS” DESPA-PE.00.09 (VERSIÓN 5)

Con fecha 13 de abril de 2021, mediante la **Resolución de Superintendencia N° 000050-2021/SUNAT**, se aprueba el procedimiento específico “Clasificación arancelaria de mercancías”, DESPA-PE.00.09 (versión 5), con el objetivo de establecer las pautas a seguir en la emisión, revocación, modificación o sustitución de resoluciones de clasificación arancelaria de mercancías y de resoluciones anticipadas de clasificación arancelaria, con la finalidad de lograr el cumplimiento de las normas que lo regulan.

Al respecto, se establece principalmente lo siguiente:

- **Reglas de notificación**

Las reglas sobre la notificación a través del buzón y correo electrónicos contempladas en la presente resolución son aplicables a los procedimientos iniciados antes del 16 de agosto del 2020 siempre que el solicitante lo requiera, para lo cual puede utilizar la mesa de partes virtual de la SUNAT.

- **Alcance**

Está dirigido al personal de la SUNAT, al operador de comercio exterior y al operador interviniente.

- **Disposiciones generales**

1. El presente procedimiento se aplica en forma supletoria a los tratados o convenios internacionales suscritos por el Perú que regulan la emisión de la resolución.
2. Toda persona natural o jurídica puede solicitar la clasificación arancelaria de una mercancía.
El importador, exportador o productor, o su representante pueden solicitar la clasificación arancelaria anticipada conforme con cada acuerdo comercial.
3. Corresponde a la División de Clasificación Arancelaria (DCA) de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera determinar la clasificación arancelaria de la mercancía mediante una resolución.
4. El procedimiento para la emisión de la resolución es de evaluación previa y está sujeto a silencio administrativo negativo.
5. La clasificación arancelaria está sujeta al pago de la tasa correspondiente en caso se requiera el análisis físico - químico de la muestra, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT.
6. La resolución constituye pronunciamiento de observancia obligatoria.
7. La resolución no exime del cumplimiento de las condiciones y requisitos correspondientes al régimen aduanero.
8. Sin perjuicio de las acciones de control que correspondan, para efectos del trámite de la solicitud, la firma del representante legal o apoderado consignada en la sección VII del anexo I supone el cumplimiento de las formas que acreditan la representación contenidas en el Código Tributario.
9. La consulta electrónica sobre clasificación arancelaria se realiza a través del portal de la SUNAT; la respuesta tiene un valor informativo referencial, carece de efecto vinculante y se puede utilizar en los despachos aduaneros y demás procedimientos seguidos ante la Administración Aduanera.
10. La SUNAT conserva en su portal la información de la resolución durante cinco años contados a partir de su emisión.
El criterio recogido en la resolución que se sustenta en un arancel de aduanas no vigente constituye referencia técnica para el mismo producto, siempre que tuviera como fundamento notas legales, reglas de clasificación y textos de partida o subpartida que no hayan sufrido variación en el arancel vigente.

- **Vigencia**

La presente Resolución entra en vigencia el **14 de abril de 2021**.

- **Derogación del procedimiento específico “Clasificación arancelaria de mercancías” DESPA-PE.00.09 (versión 4)**

Se deroga el procedimiento específico “Clasificación arancelaria de mercancías” DESPA-PE.00.09 (versión 4), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 017-2017/SUNAT/5F0000.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe